

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del diecinueve de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00615/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría, en lo sucesivo el Sujeto Obligado se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

Primero. En fecha cuatro de marzo de dos mil quince el hoy Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00019/SECOGEM/IP/2015, mediante el cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil." (sic)

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ajuntando como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"La lista que se solicita es en relación con todos aquellos servidores públicos que han prestado sus servicios al gobierno del Estado de México (Sector central, auxiliar y municipios)" (sic)

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información, tal y como se desprende a continuación:

Acuse de respuesta a la solicitud
RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Oficio de Respuesta.PDF
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
Toluca, México a 26 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00019/SECOGEM/IP/2015
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Se adjunta oficio de respuesta a su solicitud de información.
ATENTAMENTE
ING. LUIS ABRAHAM TAVIRA MONDRAGÓN Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado "Oficio de Respuesta.PDF", el cual contiene:



C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información a la que le fue asignado el folio 00019/SECOGEM/IP/2015, referente a: "Solicito lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil." (SIC), proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: "La lista que se solicita es en relación con todos aquellos servidores públicos que han prestado sus servicios al gobierno del Estado de México (Sector central, auxiliar y municipios)" (SIC).

Con fundamento en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que no es posible atender su requerimiento ya que la información contenida en los registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), que administra la Secretaría de la Contraloría, es proporcionado por las autoridades competentes, por ser quienes cuentan con el soporte documental de las actuaciones realizadas en los procedimientos implementados en el ámbito de su competencia, y a su vez, conocen respecto de los períodos en que se atribuyeron las sanciones y los servidores públicos a los que les fueron impuestas, en términos de los artículos 3, 47, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; asimismo, en términos de lo que establece el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la información contenida en los registros, es vinculante para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, toda vez que la misma exclusivamente se deriva de la relación entre las autoridades administrativas y el dueño de los datos personales.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

ING. LUIS A. TAVÍRA MONDRAGÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Así las cosas, en fecha seis de abril de dos mil quince, el ahora **Recurrente** interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00615/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado** exponiendo como:

Acto Impugnado:

"El oficio de respuesta (solicitud de información 00019/SECOGEM/IP/2015) de fecha 26 de marzo de 2015, sin número de oficio, signado por el Ing. Luis A. Tavira Mondragón, Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México." (sic)

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"El contenido del oficio de respuesta contraviene lo dispuesto en los artículo 1, 3, 6, 7 fracción I, 41 Bis, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, toda vez que no se proporcionó lo solicitado a pesar de contar con el SIR. Cabe aclarar que en la solicitud se hizo referencia al PODER EJECUTIVO estatal, jamás se solicitó información que vincule a los demás poderes ni a los municipios. Resulta conveniente precisar que no se están solicitando datos personales, simplemente información pública respecto del estatus administrativo de aquellos servidores públicos que han incurrido en responsabilidades administrativas, las sanciones a las que se han hecho acreedores y si su conducta derivó en una causa penal, civil o cualquier otro carácter (jamás se hizo referencia que se solicitaba algún documento del expediente radicado en el juzgado o tribunal, como lo ha mal interpretado el servidor público que responde a la solicitud objeto del presente recurso)." (sic)

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto.- En fecha nueve de abril de dos mil quince, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el **Sujeto Obligado** rindió Informe de Justificación, en los siguientes términos:

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Oficio de Respuesta.pdf](#)
[INFORME DE JUSTIFICACIÓN.pdf](#)
[Acuse Solicitud.pdf](#)
[Acuse Recurso Revisión.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Toluca, México a 09 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00019/SECOGEM/IP/2015

Se envía el Informe de Justificación al Recurso de Revisión número: 00615/INFOEM/IP/RR/2015, adjuntando la siguiente información: I. Formato de recurso de revisión con folio 00615/INFOEM/IP/RR/2015. II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información Pública con número 00019/SECOGEM/IP/2015. III. Formato de Solicitud de Información Pública número 00019/SECOGEM/IP/2015.

ATENTAMENTE

ING. LUIS ABRAHAM TAVIRA MONDRAGÓN
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se puede apreciar se adjuntan cuatro archivos electrónicos denominados: "Oficio de Respuesta.PDF", "INFORME DE JUSTIFICACIÓN.PDF", "Acuse Solicitud.pdf" y "Acuse Recurso Revisión.pdf". Siguiendo el mismo orden se mencionaran a continuación, así, por cuanto hace al archivo: "Oficio de Respuesta.PDF", éste contiene:



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México
26 de marzo de 2015

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información a la que le fue asignado el folio 00019/SECOGEM/IP/2015, referente a: "Solicitud lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una pena o civil." (SIC); proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: "La lista que se solicita es en relación con todos aquellos servidores públicos que han prestado sus servicios al gobierno del Estado de México (Sector central, auxiliar y municipios)" (SIC).

Con fundamento en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que no es posible atender su requerimiento ya que la información contenida en los registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), que administra la Secretaría de la Contraloría, es proporcionada por las autoridades competentes, por ser quienes cuentan con el soporte documental de las actuaciones realizadas en los procedimientos implementados en el ámbito de su competencia, y a su vez, conocen respecto de los períodos en que se atribuyeron las sanciones y los servidores públicos a los que les fueron impuestas, en términos de los artículos 3, 47, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; asimismo, en términos de lo que establece el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la información contenida en los registros, es vinculante para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, toda vez que la misma exclusivamente se deriva de la relación entre las autoridades administrativas y el dueño de los datos personales.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

ING. LUIS A. TAVIRA MONDRAGÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace al archivo: "INFORME DE JUSTIFICACIÓN.PDF", éste contiene:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México; a 9 de abril de 2015

MTRA. EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración el siguiente:

- Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública número 00019/SECOGEM/IP/2015, presentada por el C. [REDACTED]

a. El 4 de marzo de 2015, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información recibió la Solicitud de Información Pública, número 00019/SECOGEM/IP/2015, requiriendo lo siguiente:

"Solicito lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil." (SIC), proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información. "La lista que se solicita es en relación con todos aquellos servidores públicos que han prestado sus servicios al gobierno del Estado de México (Sector central, auxiliar y municipios)" (SIC).

b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho, incisos a, b, c, y d de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c. Posteriormente, la Unidad de Información determinó que la atención de la solicitud en

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

mención, correspondía al servidor público habilitado de la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades.

- d. Por lo que de conformidad con el artículo 40 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de dicha unidad administrativa, envió la respuesta a esta Unidad de Información mediante el SAIMEX, señalado lo siguiente:

"Cabe señalar, que la información contenida en los registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) que administra la Secretaría de la Contraloría es proporcionada por los Órganos Disciplinarios en términos de los artículos 3, 47, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por ser quienes, cuentan con el soporte documental de las actuaciones realizadas en los procedimientos implementados en el ámbito de su competencia, y a su vez conoce respecto de los períodos en que se atribuyeron las sanciones y a que servidores públicos les fueron impuestas, asimismo en términos de lo que establece el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la información contenida en los registros únicamente es vinculante para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, toda vez que la misma exclusivamente se deriva de la relación entre las autoridades administrativas y el dueño de los datos personales; autoridades que de ser el caso, deberán solicitar por escrito a esta Secretaría informes sobre la existencia de registros de sanciones de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo precedente por contener estos registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), información clasificada como confidencial y/o reservada, relacionada con Datos Personales en términos de los artículos 2 fracción II y VII, 19, 20 fracción VI, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6, 7, 8, 9 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que no es procedente proporcionar la información que requiere el solicitante"

- e. El C. [REDACTED] expone en las Razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"El contenido del oficio de respuesta contraviene lo dispuesto en los artículo 1, 3, 6, 7 fracción I, 41 Bis, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, toda vez que no se proporcionó lo solicitado a pesar de contar con el SIR. Cabe aclarar que en la solicitud se hizo referencia al PODER EJECUTIVO estatal, jamás se solicitó información que vincule a los demás poderes ni a los municipios. Resulta conveniente precisar que no se están solicitando datos personales, simplemente información pública respecto del estatus administrativo de aquellos servidores públicos que han incurrido en responsabilidades administrativas, las sanciones a las que se han hecho acreedores y si su conducta derivó en una causa penal, civil o cualquier otro carácter (jamás se hizo referencia que se solicitaba algún documento del expediente radicado en el juzgado o tribunal, como lo ha mal interpretado el servidor público que responde a la solicitud objeto del presente recurso)" (SIC).

- f. Esta Unidad de Información considera incorrectas dichas aseveraciones por lo siguiente:

- Relativo a: "...contraviene lo dispuesto en los artículo 1, 3, 6, 7 fracción I,..."; (SIC). consideramos que con la respuesta que le fue otorgada al solicitante, no se trasgredió su derecho de acceso a la información pública, toda vez que se hizo de su conocimiento que

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Gobernación del
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

la información contenida en los registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), que administra la Secretaría de la Contraloría, es proporcionada por las autoridades competentes, por ser quienes cuentan con el **soporte documental de las actuaciones realizadas** en los procedimientos Administrativos implementados en el ámbito de su competencia, y a su vez, conocen respecto de los períodos en que se atribuyeron las sanciones y los servidores públicos a los que les fueron impuestas, en términos de los artículos 3, 47, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y a su vez dicha información se encuentra clasificada como información confidencial, por contener datos personales registrada en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con el folio: **CBDP07ECEOS** con fecha: 23/01/2007.

- Respecto de haber violado lo dispuesto en los artículos 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, afirmamos que se dio cumplimiento al mismo. Por lo que respecta al artículo 45, se consideró que no procedía orientar al particular ya que la información existente en los registros, no es pública, como lo pretende hacer valer el Recurrente, ésta es solo "obligatoria" y vinculante para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Órganos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, y se deriva de la relación entre las autoridades administrativas y el dueño de los datos personales; es decir, que al no ser público el registro de sanciones, la información que contiene sólo es para efectos de comunicación interinstitucional, a fin de que las autoridades den cumplimiento a lo establecido a los artículos 42 fracción XXIX, 49 fracción V párrafo V, en correlación con el 63 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Por lo que hace a la aseveración respecto del artículo "...46 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia..." (SIC), el trámite de respuesta otorgada se realizó utilizando los medios, que para tal fin se tienen instituidos ante el propio Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en correlación a la petición formulada por el C. [REDACTED] realizándose conforme lo estable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Por otra parte, lo señalado por el ahora recurrente, en su inconformidad, no es concordante con su requerimiento inicial, ya que refiere: "...Cabe aclarar que en la solicitud se hizo referencia al PODER EJECUTIVO estatal, jamás se solicitó información que vincule a los demás poderes ni a los municipios. Resulta conveniente precisar que no se están solicitando datos personales, simplemente información pública respecto del estatus administrativo de aquellos servidores públicos que han incurrido en responsabilidades administrativas, las sanciones a las que se han hecho acreedores..." (SIC). tratando de confundir a la autoridad en cuanto a su petición original, toda vez que de estricto requerido: la "lista que se solicita es en relación con todos aquellos servidores públicos que han prestado sus servicios al Estado de México (Sector Central, Auxiliar, y Municipios)", bajo este orden de ideas, es que se le hizo del conocimiento de forma puntual, el cómo y quienes alimentan la base de datos relativa al Sistema Integral de Responsabilidades y que por consecuencia, cuentan con el soporte documental, de donde se podrían procesar los datos a los que hace alusión en su petición original.
- En la respuesta otorgada al particular de manera genérica y simplificada se hizo del conocimiento lo que a continuación se expresa del porqué su petición, no se refiere a

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

información pública; ya que, en términos de lo que establece el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la información contenida en los registros únicamente es vinculante para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos; a efecto de dar cumplimiento a lo que establece como obligaciones específicas en la contratación de un servidor público; es decir, los antecedentes de sanciones y la información que de ellas emana así como las propias constancias de No inhabilitación sólo es competencia y resultan vinculantes para quienes realizan la contratación de personal, motivo por el cual no es información que atañe a los particulares o a persona diversa que no forme parte de la estructura gubernamental, por lo que es importante el señalar que independientemente de la situación que guardan los registros del SIR, éstos contienen información reservada o aquella que hace identificable a una persona; en este orden de ideas y conforme a un derecho fundamental y como obligación de toda autoridad respecto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; es que privilegiando el interés de la persona, es de considerar que el imponerse a un servidor público una sanción en el ámbito administrativo de entre las establecidas por el artículo 49 de la Ley sustantiva de Responsabilidades, dicha información corresponde a una condición que puede considerarse discriminatoria o que afecta la imagen del servidor público; por tal motivo y al no ser un registro público por contener datos que afectarían la esfera de los derechos fundamentales, es de reiterarle al peticionario que no es posible proporcionar la información que solicitó, cumpliendo con el deber que impone el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, lo anterior deriva de que el peticionario solicitó: "...lista detallada lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil." (SIC), por lo que en términos de los artículos 2 fracción II y VII, 19, 20 fracción VI, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6, 7, 8, 9 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que no fue procedente proporcionar la información que requiere el solicitante lo cual se puede confirmar con la Cédula de Bases de Datos que se adjunta al presente, registrada en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con el folio: CBDPO7ECEOS con fecha: 23/01/2007.

Por otra parte, en atención al artículo 41 de la misma Ley, no resultó procedente atender lo solicitado por el C. [REDACTED] ya que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información que obre en sus archivos, no estando obligados a procesarla.

- En esta tesitura, es conveniente citar el siguiente criterio, el cual refiere:

"Es preciso mencionarle que, la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones; en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionaron la información que generaron en el desempeño de sus

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

funciones, sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas formuladas por los individuos, ya que a esto no está encaminado el derecho a la información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se constituye únicamente a lo mencionado en las primeras líneas del presente párrafo.

"Criterio de Interpretación en el orden administrativo con número 0002-11", publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de Octubre de 2011.

9. En atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten, para pronta referencia, los siguientes documentos:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 00615/INFOEM/IP/RR/2015.
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información Pública con número 00019/SECOGEM/IP/2015.
- III. Formato de Solicitud de Información Pública número 00019/SECOGEM/IP/2015.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el Informe de Justificación.

SEGUNDO.- Ratificar que la Solicitud de Información Pública con número 00019/SECOGEM/IP/2015, fue atendida en tiempo y forma, por lo que el recurso de revisión no trasgredió los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS TAVIRA MONDRAGÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace al archivo: "Acuse Solicitud.pdf", éste contiene:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS		
SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE		
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA		
SUJETO OBLIGADO		
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA		
Fecha de Transmisióñ:	04-03-2015	Hora (hh:mm:ss): 13:37:49
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)		
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)		
DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:	MUNICIPIO:	C.P.
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opciones):	FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:		
Número de Folio o Expediente de la solicitud		
00615/SEC/OGEM/IP/2015		
Código para el seguimiento		
005192012015133745033		
INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
Solicito lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substantió el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil.		
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN		
La lista que se solicita es en relación con todos aquellos servidores públicos que han prestado sus servicios al gobierno del Estado de México (Sector central, estatal y municipios)		
MODALIDAD DE ENTREGA:		
A través del SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias simple(s) (sin costos)
CD-ROM(s) (sin costos)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas (con costos)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):	<input type="radio"/>	Consulta Directa (sin costos)
DISQUETA 3.5" (sin costos)	<input type="radio"/>	Disqueta 3.5" (con costos)
DOCUMENTOS ANEXOS:		
PLAZO DE RESPUESTA		
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 26/03/2015	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la Notificación de ampliación de plazo(prórroga):	5 días hábiles 11/03/2015	
Notificación de ampliación de plazo(prórroga):	14 a 15 días hábiles 25/03/2015	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 13/04/2015	

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace al archivo: "Acuse Recurso Revisión.pdf", éste contiene:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS			SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE		SAIMEX	
FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN						
RECEPCIÓN						
Fecha (dd/MM/aaaa):	06/04/2015		Hora (hh:mm:ss):	1:10 PM		
DATOS DEL SOLICITANTE						
PERSONA FÍSICA						
[REDACTED]		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)		
PERSONA MORAL						
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____						
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	[REDACTED]			APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN						
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO						
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA						
ACTO IMPUGNADO						
El oficio de respuesta (solicitud de información 00619/SECOGEM/IP/2015) de fecha 26 de marzo de 2015, sin número de oficio, firmado por el Ing. Luis A. Tavira Mondragón, Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.						
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO						
Electrónica						
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)						
26-03-2015						
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD						
00619/SECOGEM/IP/2015						
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD						
El contenido del oficio de respuesta contraviene lo dispuesto en los artículo 1, 3, 5, 7 fracción I, 41 Bis, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, toda vez que no se proporcionó lo solicitado a pesar de contar con el SIR. Cabe señalar que en la solicitud se hizo referencia al PODER EJECUTIVO estatal, jamás se solicitó información que sirviera a los demás poderes ni a los municipios. Resulta conveniente precisar que no se están solicitando datos personales, simplemente información pública respecto del estatus administrativo de aquellos servidores públicos que han incurrido en responsabilidades administrativas, las sanciones a las que se han hecho acreedores y si su conducta derivó en una causa penal, civil o cualquier otro carácter (jamás se hizo referencia que se solicitaba algún documento del expediente radicado en el juzgado o tribunal, como lo ha mal interpretado el servidor público que responde a la solicitud objeto del presente recurso).						
DOCUMENTOS ANEXOS						
Poder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación	<input type="checkbox"/>			
Copia de la resolución	<input type="checkbox"/>	Otro (Especificar)	<input type="checkbox"/>			
Folio del recurso de revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015						
Clave de entrega del recurso de revisión: 006192015015131029005205						

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto.- El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIME a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En el presente caso se actualiza tal circunstancia ya que la fecha en que el hoy Recurrente tuvo conocimiento de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, lo fue el día veintiséis de marzo de dos mil quince, entonces el plazo que el Recurrente tenía para interponer su Recurso de Revisión, de acuerdo al artículo 72 de la Ley en cita, que establece que el recurso se interpondrá dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento, por lo tanto el plazo transcurrió del día veintisiete de marzo al veintitrés de abril de dos mil quince, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el hoy Recurrente interpuso su recurso de revisión el día seis de abril de dos mil quince, por lo anteriormente motivado es que

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se considera que el recurso fue interpuesto de acuerdo a los plazos determinados en el artículo en cita.

TERCERO. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que nos ocupa, se encuentran contenida en el artículo 71 fracción IV, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

En cuanto a la fracción IV del artículo 71, ésta se actualiza desde el momento en que el **Recurrente** expresa que la respuesta otorgada no le es favorable, cabe señalar que el **Recurrente** no debe referir literalmente que "*la respuesta le es desfavorable*", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no le fue favorable, en el presente caso manifestó: "...*El contenido del oficio*

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de respuesta contraviene lo dispuesto en los artículo 1, 3, 6, 7 fracción I, 41 Bis, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, toda vez que no se proporcionó lo solicitado a pesar de contar con el SIR..." (sic), es decir, la respuesta del Sujeto Obligado le es desfavorable, por ende la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la respuesta no le es favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el Sujeto Obligado, y la fecha en que tuvo conocimiento el Recurrente de la contestación (veintiséis de marzo de dos mil quince).

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, se contienen como razones o motivos de inconformidad, en lo medular los siguientes:

"...El contenido del oficio de respuesta contraviene lo dispuesto en los artículo 1, 3, 6, 7 fracción I, 41 Bis, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, toda vez que no se proporcionó lo solicitado a pesar de contar con el SIR..." (sic), es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos necesarios para entrar al estudio del asunto.

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición del recurso mediante vía electrónica es válido, ya que este lo dispone así: “*...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son los previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.

Una vez acreditada la procedencia del presente Recurso de Revisión, se continúa con su análisis, para ello es necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que establece:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Es decir, sí el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones conferidas genera, administra o posee información pública, éste deberá permitir su acceso a cualquier persona de forma permanente.

Ahora bien, la información pública la define la fracción V del artículo 2 de la Ley en cita, que establece:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

*...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;"*

Tal y como se puede apreciar la calidad de "información pública" nace a partir del ejercicio de las atribuciones que el Sujeto Obligado tiene conferidas, y cuyos actos precisamente generan dicha información, es decir, el precepto legal en cita recalca lo que es la información pública, diferenciándola de la información privada o de cualquier otro carácter, siendo su distintivo: "en el ejercicio de sus atribuciones", particularidad inseparable de la información pública, debido a que es su origen en sí, esto es así ya que de no existir atribuciones legalmente conferidas, no podría generarse información pública de ninguna forma, sino que las atribuciones puestas en acción, por el Sujeto Obligado, en este caso la Secretaría de la Contraloría, se considera que es cuando se materializa la generación, administración o posesión de la información pública.

Una vez visto lo anterior es necesario hacer alusión a las atribuciones que tiene conferidas el **Sujeto Obligado** y que derivado de su ejercicio puedan generar la información pública que satisfaga lo que el Recurrente solicita, así en primer término tenemos:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...
XIV. Secretaría de la Contraloría;

...
Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Exposición de motivos

(Párrafo 23)

Se constituye un registro de servidores sancionados, particularmente de inhabilitados, cuya actualización pretende realizarse con la información que remitan los órganos competentes para la aplicación de la sanción de inhabilitación, que además de la Secretaría de la Contraloría por responsabilidad administrativa, lo son también en los términos de la Iniciativa la Legislatura del Estado en los casos de responsabilidad política y de responsabilidad política y de conformidad a la legislación penal del Estado, por responsabilidades de esta naturaleza, los órganos jurisdiccionales o juzgados relativos del Tribunal Superior de Justicia.

...
Artículo 49.- Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en:

...
(Párrafo sexto) Para que una persona que hubiera sido inhabilitada en los términos de Ley pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el Titular de la dependencia u organismo auxiliar de que se trate, solicite a la Secretaría la información actualizada que para tal efecto se lleva en el Sistema del

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Registro de Sanciones y Procedimientos Administrativos, con el fin de tener la certeza jurídica de que la persona ha cumplido la sanción de inhabilitación que le fue impuesta.

...
Artículo 63.- Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere este Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría particularmente las de inhabilitación.

Artículo 64.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, deberán solicitar por escrito a la Secretaría informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa y el nombramiento o contrato que se haya realizado quedará sin efectos.

La Secretaría, con base en el registro de sanciones podrá informar sobre la existencia de estas, diversas a la inhabilitación.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría

"Artículo 21.- A la Dirección General de Responsabilidades corresponde:

...
XIX. Registrar los procedimientos administrativos y las sanciones, en términos de la Ley de Responsabilidades;

...
XXXVI. Presentar las denuncias o querellas que procedan por la probable responsabilidad de orden penal de los servidores públicos, coordinando sus acciones con la Procuraduría General de Justicia del Estado para la investigación de los hechos que con tal carácter se detecten por las acciones operativas de la Secretaría, coadyuvando para los efectos de la reparación del daño en los procesos correspondientes; y"

Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría

Página 38

"GACETA DEL GOBIERNO"

29 de junio del 2005

210060000 DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL

OBJETIVO:

Imponer responsabilidades administrativas a los servidores públicos estatales y, en su caso, municipales que incumplen las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en otras disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables con motivo de su empleo, cargo o comisión públicas.

FUNCIONES:

- Fijar los criterios y directrices para administrar los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos, así como el servicio de consulta y la expedición de Constancias de No Inhabilitación correspondientes y emitir las autorizaciones para contratar a personas que hubieren sido inhabilitados.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Tal y como podemos apreciar, derivado del ejercicio de las atribuciones que la Secretaría de la Contraloría tiene conferidas y que desempeña, éste genera, administra y posee, un registro en el cual se plasman los datos de los servidores públicos sancionados, ya que los dispositivos en cita le imponen tal obligación, es decir, no basta que el **Sujeto Obligado** refiera:

Con fundamento en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que no es posible atender su requerimiento ya que la información contenida en los registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), que administra la Secretaría de la Contraloría, es proporcionada por las autoridades competentes, **por ser quienes cuentan con el soporte documental de las actuaciones realizadas** en los procedimientos implementados en el ámbito de su competencia, y a su vez, conocen respecto de los períodos en que se atribuyeron las sanciones y los servidores públicos a los que les fueron impuestas, en términos de los artículos 3, 47, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; asimismo, en términos de lo que establece el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la información contenida en los registros, es vinculante para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, toda vez que la misma exclusivamente se deriva de la relación entre las autoridades administrativas y el dueño de los datos personales.

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ya que el entonces solicitante, hoy Recurrente, no pidió el soporte documental de las actuaciones realizadas por las autoridades competentes en los procedimientos administrativos.

El hoy recurrente tampoco solicitó el soporte documental en donde conste que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, solicitan a la Secretaría de la Contraloría los antecedentes de inhabilitación de algún servidor público.

Sino como podemos apreciar de la simple lectura de la solicitud de acceso a la información pública, el hoy recurrente específicamente pidió:

"...lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil..."

Esquemáticamente se puede observar de la siguiente manera:

- Lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. en donde se contenga:

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Nombre,
- Municipio,
- Número de expediente,
- Autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación,
- Duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente,
- Motivos de la suspensión o inhabilitación,
- Estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación y
- Si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil.

Información que de acuerdo al ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Contraloría, éste debe generar, administrar y por ende poseer, un Sistema o Registro, máxime que el mismo artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, resalta: “*...Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría particularmente las de inhabilitación...*”, registro en el cual se capturan los datos relativos a los servidores públicos sancionados, circunstancia que como se puede obviar, no tiene relación con lo que aduce el **Sujeto Obligado**.

Ahora bien, el Registro que ordena el marco jurídico antes citado, es de carácter obligatorio, ya que en él constan los datos de los servidores públicos sancionados y/o inhabilitados, sin que exista fundamento legal que determine que dicha información tiene como calidad el ser confidencial o reservada.

En otras palabras, el registro que lleva la Secretaría de la Contraloría respecto de los servidores públicos sancionados, es de carácter público, sin que exista justificación para

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

considerar lo contrario, ya que la ley antes citada no sólo ordena su generación, administración y posesión, sino que ordena que sea de carácter público, (artículo 3 de la Ley de Transparencia, antes citada).

En tal virtud, la respuesta del Sujeto Obligado no comprueba de ningún modo que los datos vertidos en el registro o sistema donde se inscriben a los servidores públicos sancionados, tengan el carácter de confidenciales o reservados.

Ahora bien, de los datos que requiere el Recurrente, se encuentran:

- Nombre,
- Municipio,
- Número de expediente,
- Autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación,
- Duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente,
- Motivos de la suspensión o inhabilitación,
- Estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación y
- Si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil.

De los cuales no se considera que alguno de los datos anteriores pudiera ser considerado como información de carácter confidencial o reservado, por ende la información que el Recurrente solicita, se le debe entregar en el formato que la misma Secretaría de la Contraloría genera, administra y posee, en el ejercicio de sus atribuciones, respecto del registro de servidores públicos sancionados.

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por todo lo anteriormente expuesto, se Revoca la contestación del Sujeto Obligado y se ordena la entrega en versión pública de

- Lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. en donde se contenga:
 - Nombre,
 - Municipio,
 - Número de expediente,
 - Autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación,
 - Duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente,
 - Motivos de la suspensión o inhabilitación,
 - Estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación y
 - Si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil.

La versión pública ordenada, tendrá por proteger toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable, ya que éstos constituyen datos personales, en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, y sólo los de las personas físicas: el domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso, el **Sujeto Obligado**, sólo podría testar los datos relativos a la CURP, RFC, clave de identificación personal, domicilio, número de teléfono, firma, estado de cuenta, si lo tuviera, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos Para La Recepción, Trámite Y Resolución De Las Solicitudes De Acceso A La Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación O Supresión Parcial O Total De Datos Personales, Así Como De Los Recursos De Revisión Que Deberán Observar Los Sujetos Obligados Por La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

Lugar y fecha de la resolución;

El nombre del solicitante;

La información solicitada;

El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Acuerdo de clasificación que se ha de notificar a EL RECURRENTE.

Por último es necesario referir que el hoy Recurrente no hizo mención alguna, al periodo de tiempo del cual requiere el registro de servidores públicos sancionados, lo cual es necesario ya que la información puede variar dependiendo del tiempo del registro, por lo que es necesario que se establezca un periodo de tiempo y se pueda hacer una entrega de información de lo que solicitó, ya que sino quedaría abierta la periodicidad al arbitrio del **Sujeto Obligado**, por lo que al no precisarlo el Recurrente, es que se considera que la información a entregar se considera la de la última quincena de febrero de dos mil quince, tomando en cuenta que la solicitud de información fue el día tres de marzo de dos mil quince.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

Primero.- Se REVOCA la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar al **Sujeto Obligado** a que atienda la solicitud de información 00019/SECOGEM/IP/2015; esto es, a entregar vía **SAIMEX** y en **versión pública**, el documento o documentos de donde se obtenga:

- Lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. en donde se contenga:
 - Nombre,
 - Municipio,
 - Número de expediente,
 - Autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación,
 - Duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente,
 - Motivos de la suspensión o inhabilitación,
 - Estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación y
 - Si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil.

De la última quincena del mes de febrero de dos mil quince

Segundo. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**,

para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

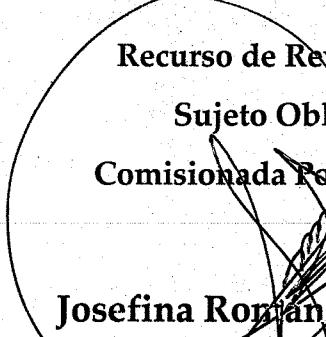
Tercero. NOTIFÍQUESE al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; ARLEN SIU JAIME MERLOS Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

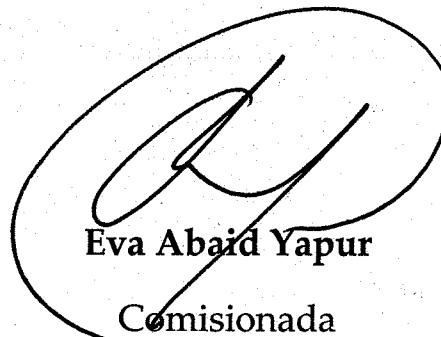
Recurso de Revisión: 00615/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

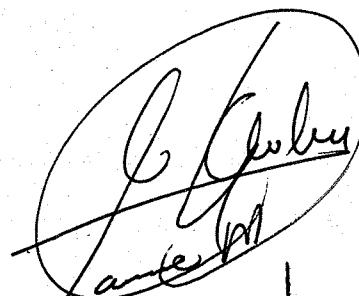
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara

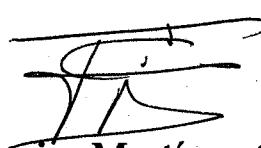
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

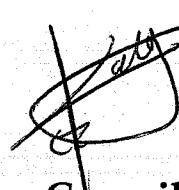
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 00615/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/RDA